CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinticuatro de mayo dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Directora General del Programa de Atención a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y Presidenta del Comité de Transparencia, la Maestra Luciana Montaño Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Secretaria Técnica del Comité con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Secretaria Técnica del Comité con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Secretaria Técnica del Comité 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

1. 330030923000488

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

"Es sabido que la CNDH se ha ajustado a los principios de legalidad y por ello ha pedido la renuncia y en otros casos ha determinado de la baja de ciertos funcionarios públicos que ingresaron de manera irregular o a través del nepotismo. Es sabido que recientemente se solictó la renuncia del papá de la licenciada Zavala Ramírez Thalía, quien fungía como encargado del mantenimiento de diversas áreas de la CNDH, sin embargo, en la SEXTA VISITADURÍA GENERAL aún quedan dos personas que fueron beneficiadas por el nepotismo. La hija y sobrina de un exfuncionario de la CNDH. Zavala Ramírez Thalía Visitadora Adjunta Galicia Zavala Laura Ivonne Visitadora Adjunta La solicitud de información se basa en las siguientes preguntas Deseo conocer la fecha de ingreso de la C. Zavala Ramírez Thalía a la CNDH Deseo conocer los cargos y funciones que ha desempeñado la C. Zavala Ramírez Thalía en la CNDH Deseo conocer la fecha de ingreso de la C. Galicia Zavala Laura Ivonne a la CNDH Deseo conocer los cargos y funciones que ha desempeñado la Galicia Zavala Laura Ivonne en la CNDH Deseo saber si en la política de no familiares dentro de la CNDH, ¿por qué no se incluyó a las servidoras públicas mencionadas? Deseo saber el nombre del ex funcionario de la CNDH y papá de la vistadora adjunta de la C. Zavala Ramírez Thalía Deseo saber los motivos de la baja del ex funcionario de la CNDH y papá de la visitadora adjunta de la C. Zavala Ramírez Thalía Deseo saber si el Director General de la Sexta Vistaduría General tiene algún interés personal en mantener entre su personal a la familia Zavala. Deseo saber si el Director General de la Sexta Vistaduría General tiene algún CONVENIO PARA mantener entre su personal a la familia Zavala.

Datos complementarios: Información específica sobre el personal de la SEXTA VISITADURÍA GENERAL DE LA CNDH" **(sic)**

Con relación al requerimiento que a la letra dice: *"[…] Deseo conocer la fecha de ingreso de la C. Zavala Ramírez Thalía a la CNDH […]" (sic)*, me permito informar que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de entre aquellos formatos existentes, se encontró que la C. Zavala Ramírez Thalía comenzó a laborar en la CNDH a partir del 01/11/2011.

En cuanto a: *"[…] Deseo conocer los cargos y funciones que ha desempeñado la C. Zavala Ramírez Thalía en la CNDH […]" (sic)*, se informa que con base en la expresión documental que obra en esta Comisión Nacional, la C. Zavala Ramírez Thalía ha tenido los siguientes cargos: Operador de Servicios de Apoyo (ahora Apoyo Administrativo) y Visitadora Adjunta.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Concerniente a las funciones que ha realizado en los puestos, se comunica que la expresión documental que atiende el presente requerimiento es la cédula de descripción y perfil de puesto que corresponde al de Apoyo Administrativo y al de Visitadora Adjunta, la cuál puede ser localizada en el siguiente sitio web:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Para tal efecto se deberán seleccionar las siguientes opciones: Información Pública, Federación, Institución Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), asimismo seleccionar Obligaciones Generales, y encontrará un mosaico en el que deberá elegir Estructura Orgánica, elegir el ejercicio que desee y utilizar los filtros de búsqueda.

Respecto a: *"[…] Deseo conocer la fecha de ingreso de la C. Galicia Zavala Laura Ivonne a la CNDH […]" (sic)*, se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de entre aquellos formatos existentes, se encontró que la C. Galicia Zavala Laura Ivonne comenzó a laborar en la CNDH a partir del 16/06/2013.

Por lo que hace a: *"[…] Deseo conocer los cargos y funciones que ha desempeñado la Galicia Zavala Laura Ivonne en la CNDH […]" (sic)*, se hace del conocimiento que los cargos que ha desempeñado la persona antes mencionada, con base en la expresión documental que obra en su expediente personal, el puesto de Visitadora Adjunta ha sido el cargo atendido desde su ingreso a la CNDH.

Relativo a las funciones que ha realizado en el puesto, se puede consultar la cédula de descripción y perfil de puesto que corresponde al de Visitadora Adjunta, la cuál puede ser localizada en el siguiente sitio web:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Asimismo, seleccionar las siguientes opciones: Información Pública, Federación, Institución Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), asimismo seleccionar Obligaciones Generales, se encontrará un mosaico en el que deberá elegir Estructura Orgánica, elegir el ejercicio que desee y utilizar los filtros de búsqueda.

Ahora bien, respecto a: *"[…] Deseo saber si en la política de no familiares dentro de la CNDH, ¿por qué no se incluyó a las servidoras públicas mencionadas? […]" (sic)*, le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Comisión Nacional, no se encontró expresión documental que dé respuesta a la solicitud; lo anterior

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por otro lado, en lo referente a: *"[…] Deseo saber el nombre del ex funcionario de la CNDH y papá de la vistadora adjunta de la C. Zavala Ramírez Thalía […]" (sic)*, es importante señalar que el nombre de la persona que se requiere se considera como dato personal, por lo que en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), se clasifica como información confidencial por lo que resulta jurídicamente inviable permitir su acceso.

Lo anterior, en congruencia con el texto de los artículos 113, último párrafo y 117 de la LFTAIP que disponen que el acceso a la información confidencial resulta jurídicamente viable, en exclusiva, para sus titulares, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello y, en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Es importante mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

> *" […]*
>
> *En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 110 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el dato a proteger consistente en el nombre de la persona solicitada, ya que se consideró dato personal, mismo que fue requerido por la persona solicitante:*
>
> ***CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA:***
>
> ***Nombre de persona física:***

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que se sujeta a la protección prevista en el artículo 16 y fracción I del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 69 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en los artículos 6 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), en el que se establece que el Estado debe garantizar la privacidad de las personas y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente por lo que los sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que obren en sus archivos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto al nombre de la persona solicitada, requeridas por la persona solicitante; toda vez que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la citada Ley Federal, el dato personal, motivo de la presente clasificación se considera información confidencial; por lo que, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a realizar la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvieron por mayoría de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

2. 330030923000504

"Lic. (DATO PERSONAL), defensora particular del C. Jesús Murillo Karam, actuando en conjunto con mi representado, quien tiene el carácter de imputado en la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO-0000804/2019, radicada en la Unidad Especializada de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, relacionada con la causa la penal 307/2022, del índice del Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el Reclusorio Norte (ver anexo uno);

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ante usted, con el debido respeto comparezco a efecto de exponer: Se solicita documentación

Por este conducto y de la manera más atenta, le solicito tenga a bien expedir al suscrito, a través de mir órgano de defensa, lo siguiente:

• COPIA CERTIFICADA de la declaración rendida por los CC. (DATO PERSONAL), alias "(DATO PEROSNAL)" y (DATO PERSONAL), alias "(DATO PERSONAL)", en cualquier expediente radicado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• COPIA CERTIFICADA de la declaración rendida por los CC. (DATO PERSONAL), alias "(DATO PERSONAL)" y (DATO PERSONAL), alias "(DATO PERSONAL)", cuyas constancias obran agregadas en el expediente número CNDH/1/2014/6432/Q/VG, radicado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos." (sic)

Sobre el particular, me permito informar que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Comisión Nacional se ubicó un expediente de queja relacionado con el caso al que hace referencia la presente solicitud, identificado con el número CNDH/1/2014/6432/Q/VG, el cual en términos de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 102 constitucional y 6, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se calificó como violación grave de derechos humanos y se concluyó con la emisión de la Recomendación 15VG/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, misma que puede ser visualizada en la página oficial de internet de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber https://www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Difusión, 2. Casos Especiales y 3. Caso Iguala.

No omito mencionar que se puede consultar el "Caso Iguala", a través de la siguiente liga electrónica:

https://www.cndh.org.mx/caso-especial/1642/caso-iguala

Ahora bien, respecto de la petición de: *"[…]COPIA CERTIFICADA de la declaración rendida por los CC.,[…] COPIA CERTIFICADA de la declaración rendida por los CC. […], cuyas constancias obran agregadas en el expediente número CNDH/1/2014/6432/Q/VG, radicado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos […]" (sic)*, luego de realizar un análisis a la información requerida se advirtió que el solicitante no tiene el carácter de persona quejosa, ni agraviada en el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG, del cual se precisa que de su contenido se desprenden diversos datos personales que podrían hacer identificables a determinadas personas físicas relacionadas con la

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

investigación del expediente en cita, que tienen el carácter de víctimas directas e indirectas, de personas quejosas y/o agraviadas o bien, de testigos, terceros o de particulares probablemente responsables de la comisión de delitos y, de los cuales la persona solicitante no se encuentra autorizada para conocer de las constancias en representación de las partes en dicho expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en términos de los artículos 98, 102, 103, 106, 113 fracción I, 117, 118, 119 120 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los ordinales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la información generada por este Organismo Nacional es necesario elaborar una versión pública, mediante la cual se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, llevándose a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrán acceso a ellos las personas titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello y, en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

En razón de que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Lo anterior, debido a que la divulgación de los datos personales implicaría brindar información sobre personas en particular, haciendo ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

"[…]

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la ***Primera Visitaduría General*** *para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales los contenidos en las declaraciones requeridas por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- ***Terceros, personas quejosas y/o agraviadas:***

Nombre o seudónimo:
El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de terceros, personas quejosas y/o agraviadas, aludidas en los correos electrónicos y anexos de referencia, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas y terceros quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 e la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

como que en este Organismo Nacional no obra constancia alguna de la que el mismo se advierta.

Firmas y rúbricas:
Por tratarse de signos gráficos indubitables que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Huellas dactilares:
Al ser resultado de la impresión de las crestas papilares de dedos de manos o pies que son características individuales e irrepetibles entre las personas sobre una superficie, permiten la identificación indubitable de determinada persona, de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sexo:
El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Edad:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, el cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros. En

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinada idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:
El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de seguridad social:
Al tratarse de un código o serial personalizado que recibe cada trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un número único, intransferible y permanente, permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):
Dicha clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de expediente clínico:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Condición de salud:
Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en concordancia con los artículos 3, fracción X y 7 de la LGPDPPSO.

Datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes, cicatrices, etc.):
Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás. En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave de elector:
La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, de manera que se configura como un registro único, intransferible y permanente que permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número OCR:
El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

susceptible de resguardarse, de manera que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imágenes fotográficas de personas físicas:
La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de determinado individuo facilita su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Creencias religiosas:
Al tratarse de un conjunto de visiones del mundo que relacionan la humanidad a la espiritualidad y, a veces a los valores morales, se relacionan con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con la actividad laboral que desempeñan, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, nivel de escolaridad, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Escolaridad:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con su nivel de instrucción, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, ocupación, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Narración de hechos:
En observancia al Criterio Específico CE/001/21 emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Nacional que para pronta referencia se incluye a continuación, la narración de hechos se clasifica como confidencial, toda vez que poner a disposición de terceros los testimonios de las personas víctimas, afectaría el derecho a la intimidad de estas últimas, en tanto que daría a conocer su voluntariedad de exponer a la autoridad

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

competente su ámbito más privado, aunado a que su publicación las haría identificables contra su voluntad:

Criterio Específico CE/001/21:

"[…] Para el caso de que en la solicitud de acceso a la información pública realizada por terceros, únicamente se requiera la narración de hechos, la Unidad Responsable someterá para su consideración al Comité de Transparencia, la CLASIFICACIÓN de información como CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez confirmada por dicho Comité, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante la resolución de clasificación correspondiente."

En ese sentido, resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a la información relativa a la narración de hechos o detalles de las quejas, en razón de que se clasifican como información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Domicilio:

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico:

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico:

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

- ***Personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas:***

Nombres, firmas, cargos y adscripciones:
La divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de servidoras o servidores públicos a quienes se realicen imputaciones, podría afectar su integridad, su derecho a la intimidad o a la presunción de inocencia u originar perjuicios en su imagen pública, honor, reputación, etc., por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en las declaraciones requeridas por la persona solicitante y que constan de: nombre o seudónimo de terceros, firmas o rúbricas, huellas dactilares, sexo, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de Seguridad Social, Registro federal de Contribuyentes (RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de expediente clínico, condición de salud, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes, cicatrices, etc.), calve de elector, número OCR, imágenes fotográficas de personas físicas, creencias religiosas, ocupación, escolaridad, narración de los hechos, domicilio, número telefónico, correo electrónico y nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas; toda vez que con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley antes citada son considerados como información confidencial; en ese sentido con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Primera Visitaduría General** elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas previo pago por concepto de costos de reproducción de la información y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119, 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvieron por mayoría de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Directora General del Programa de Atención a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y Presidenta del Comité de Transparencia

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Mtra. Luciana Montaño Pomposo
Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas y Asesora Permanente

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

Juan José Sánchez González
Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx